

## PLAN DE TRANSICIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO (UE) 2023/1230 RELATIVO A LAS MÁQUINAS POR EL QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 2006/42/CE SOBRE MÁQUINAS

El **29 de junio de 2023** se publicó el Reglamento (UE) 2023/1230 relativo a las máquinas (en adelante el Reglamento), que sustituirá a la Directiva 2006/42/CE (en adelante, la Directiva).

El Reglamento será aplicable a la certificación de productos a partir del **20 de enero de 2027**, fecha a partir de la cual la Directiva dejará de aplicarse.

El Reglamento introduce diversas modificaciones relevantes en relación con:

- los **requisitos esenciales de seguridad y salud**,
- la **digitalización de la documentación técnica y de las instrucciones**,
- la **protección frente a la corrupción o manipulación de sistemas**,
- la introducción del **procedimiento de evaluación de la conformidad módulo G (verificación por unidad)**,
- la actualización de las obligaciones aplicables a fabricantes, importadores y organismos notificados.

Dado que el Reglamento constituye un nuevo acto legislativo que sustituye íntegramente a la Directiva, en el caso de los organismos acreditados, la adaptación se gestionará como **ampliación de alcance**, conforme a lo establecido en el procedimiento de acreditación

### 1. ENTIDADES ACREDITADAS CONFORME A LA DIRECTIVA

Las entidades acreditadas para la certificación conforme a la Directiva deberán solicitar su evaluación conforme al Reglamento mediante la correspondiente **solicitud de ampliación de alcance**.

La solicitud deberá incluir la documentación necesaria para evidenciar la adaptación del sistema de certificación al nuevo marco reglamentario. En particular, deberá enviar evidencias de:

- la actualización de los procedimientos de evaluación de la conformidad, correspondientes a cada uno de los módulos de evaluación de la conformidad para los que se solicita la ampliación del alcance.
- la competencia técnica del personal implicado en las actividades de certificación,
- haber resuelto un expediente representativo **por cada una de las categorías** de máquinas establecidas en el anexo I del Reglamento **y procedimiento de evaluación** de la conformidad para las cuales se solicita la ampliación. Estos expedientes deben de evidenciar la aplicación de los nuevos requisitos esenciales de seguridad y salud, así como de los procedimientos de evaluación solicitados.

Por otra parte, la entidad deberá indicar expresamente en el alcance solicitado, si se incluyen **las nuevas categorías establecidas en los puntos 5 y 6 Parte A del Anexo I del Reglamento**, en cuyo caso, dado el carácter novedoso de las actividades de evaluación, las solicitudes podrán superar los tiempos establecidos en el proceso de acreditación.

*5. Componentes de seguridad con un comportamiento total o parcialmente autoevolutivo que utilicen enfoques de aprendizaje automático que garanticen funciones de seguridad.*

*6. Máquinas que incorporen sistemas con un comportamiento total o parcialmente autoevolutivo que utilicen enfoques de aprendizaje automático que garanticen funciones de seguridad que no se hayan introducido de forma independiente en el mercado, únicamente con respecto a dichos sistemas.*

ENAC evaluará el cumplimiento de los requisitos del Reglamento durante la evaluación de ampliación correspondiente.

Cuando ENAC evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, la referencia al mismo se incorporará al correspondiente **anexo técnico de acreditación**, manteniendo hasta el 20 de enero de 2027 la Directiva, ya que hasta ese momento podrán certificarse máquinas con respecto a la misma.

Las entidades acreditadas para certificar conforme al Reglamento deberán haber completado el proceso de acreditación y la correspondiente actualización de su anexo técnico de acreditación antes del **11 de enero de 2027**, con el fin de garantizar su entrada en vigor antes del **20 de enero de 2027**. A partir de esta última fecha, **no podrán emitirse certificados conforme a la Directiva 2006/42/CE**, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/1230.

## **2. ENTIDADES NO ACREDITADAS CONFORME A LA DIRECTIVA**

Desde la aprobación de este documento solo se podrá solicitar la acreditación conforme al nuevo Reglamento.